

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3019 ___

FECHA: 0 2 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA EL DESAZOLVE DE 200 KM. EN EL RÍO ARACATACA A FIN DE PERMITIR EL PASO DE AGUA DULCE A LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO BOCAS DE ARACATACA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 6878 del 30 de agosto de 2017, el MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, a través de su representante legal, el señor Alcalde WILFRIDO RAFAEL AYALA MORENO, presenta ante esta Autoridad Ambiental Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación para Permiso de Ocupación de Cauce del Río Aracataca.

Que bajo la misma radicación, el Ente Territorial aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, documentos que acreditan la representación del MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, descripción del proyecto de desazolve de 200 km, en el Río Aracataca para permitir el paso de agua dulce a la Ciénaga Grande de Santa Marta e imagen de localización de la fuente en el área de influencia de dicho proyecto.

Que el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación ambiental para Permiso de Ocupación de Cauce mediante recibo de caja radicado con el No. 7336 del 12 de septiembre de 2017.

Que una vez verificado que el MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No. 0928 del 12 de septiembre de 2017, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección, ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación personal del citado Acto Administrativo el dia 02 de octubre de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax. ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia <u>www.corpamag.gov.co</u> – email: <u>contactenos@corpamag.gov.co</u>







Version 12_04/08/2017

No.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

3019 ____

FECHA: 0'2 OCT, 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA EL DESAZOLVE DE 200 KM. EN EL RÍO ARACATACA A FIN DE PERMITIR EL PASO DE AGUA DULCE A LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO BOCAS DE ARACATACA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

<ANTECEDENTES

Del estudio que cita el documento presentado por la Alcaldía del municipio de Pueblo Viejo, en el numeral 2. ANTECEDENTES página 2, 3, 4 seguidamente: -"El Río Aracataca recibe la mayor descarga de sedimentos en sus últimos 25 kilómetros, dado que aproximadamente en el kilómetro 21,4 recibe aguas de uno de sus afluentes más importantes, como lo es el Río Tucurinca y su cuenca hidrográfica. Lo descrito explica el por que este tramo viene siendo afectado por la retención de sedimentos que caracterizan su estado de colmatación."

El caudal solido estimado para el río Aracataca, aproximadamente es de 2 Ton/Km². Seguidamente: -*Durante la temporada de altas precipitaciones de la vigencia del 2007, específicamente durante el último trimestre de la citada enualidad, USOARACATACA gestionó de igual manera la intervención del tramo final del río Aracataca, lo que permitió en su momento mitigar los efectos de la tragedia que significó en su momento el desborde e inundaciones que desde el río Aracataca menguaron la economía del sector impactando—severamente la producción agropecuaria y la tranquilidad de las comunidades afectadas. Con el conocimiento de este entecedente, se debe considerar la corrección periódica de este evento catastrófico, toda vez que de no hacerto ello significa severos impactos sobre la economía del sector, toda vez que la lámina de agua que afecta los cultivos y deteriora las plantaciones, así como la calidad de la fruta y los suelos, los cuales quedan cubiertos de una capa de arena que supera en algunos sitios el metro de profundidad."-

El documento en sus recomendaciones expone, pegina 31: -"... para la rehabilitación del último tramo del río Aracataca en su desembocadura sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta, se recomienda que las intervenciones físicas se adelanten durante los tidmpos hidroclimáticos que garanticen el tránsito de bajos caudales y los niveles mínimos de agua en el tramo de trabajo...".

Para efectos de la solicitud, este tramo, corresponde a los 2 kilómetros para mitigar el riesgo.

La no intervención inmediata acarrearla la migración ambiental o el éxodo que se ha empezado a presentar por parte de la población al no tener fuente hídrica de donde obtener el sustento debido a encontrarse los cultivos inundados.

Se recibe expediente que contiene el diseño y esquema a mano alzada de la ejecución de las actividades de desazolve, como insumo para la elaboración del concepto técnico referente a la

Avenida del libertador No. 32-201 Berrio Tayrona Commutador: (57) (5) 4211395 • 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117 Santa Maria D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpaniag.gov.co – email: spolacteros@corpaniag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 30 19



FECHA: 0 2 DCT 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA EL DESAZOLVE DE 280 KM. EN EL RÍO ARACATACA A FIN DE PERMITIR EL PASO DE AGUA DULCE A LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO BOCAS DE ARACATACA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ocupación de cauce, atendiendo el llamado desde el punto de vista de URGENCIA o MITIGACIÓN y REDUCCION DEL RIESGO.

CONCEPTO

Se considera <u>VIABLE</u> realizar la intervención por la necesidad de la <u>URGENCIA</u> para la apertura de la desembocadura del río Aracataca.>

Que en virtud del concepto técnico que antecede, sumado a la urgencia plasmada en el mísmo, es viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, por el término de ejecución del proyecto en el Río Aracataca.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 lbídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectaria, Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Avenida del libertador No. 32-201 Ramo Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C H., Magdalena, Colonibia www.corpamao.cov.co – emalli contactenos@corpamao.cov.co



FR GD 020 Versión 12_04/09/2017



\$2..

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

FECHA: 0 2 OCT, 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE I CAUCE, PARA EL DESAZOLVE DE 200 KM. EN EL RÍO ARACATACA A FIN DE PERMITIR EL PASO DE AGUA. DULCE A LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO BOCAS DE ARACATAÇA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993.

REŞUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE PUEBLO. VIEJO, a través de su representante legal, el señor Alcalde WILFRIDO RAFAEL AYALA MORENO. para el desazolve de 200 km, en el Rio Aracataca a fin de permitir el paso de agua dulce a la Ciénaga Grande de Santa Marta, a la altura del corregimiento de Bocas de Aracataca del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórquese Permiso de Ocupación al MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las obras autorizadas en este Acto-Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberán emplear preferiblemente DRAGAS HIDRAULICAS para desarrollar la actividad de desazoive de manera que el material no se disponga lateralmente.
- 2. Si la actividad no se realiza con dragas, <u>SE PROHÍB</u>E conformar terrapienes laterales con el material producto de la actividad de desazolve.
- 3. La sección a dragar se acepta con ocho (8) metros de solera hasta una superficie de desplante. de un (1) metro a partir del terreno actual, con pendientes de los taludes laterales 1V:2H.
- La longitud de dragado máxima debe ser de dos (2) kilómetros.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. B00.099.287-4

1700-37

FR.GD.020

RESOLUCIÓN Nº

3019



FECHA: 0 2 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA EL DESAZOLVE DE 200 KM. EN EL RÍO ARACATACA A FIN DE PERMITIR EL PASO DE AGUA DULCE A LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO BOCAS DE ARAGATACA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO YIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El material producto de la actividad de desazolve debe ser extendido y retirado a una distancia. superior a los cinco (5) metros desde el borde u hombro de la excavación.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO deberá informar por escrito a CORPAMAG el inicio y finalización de las obras autorizadas en la presente providencia para ejercer el debido control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO deberá cancelar por concepto de control y seguirniento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas el MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutiva del presente acto administrativo deberá ser publicada. en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente proveido al MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, a través de su representante legal, el señor Alcaide WILFRIDO RAFAEL AYALA MORENO, o a gulen haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barno Tayrona Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia yww.corpameg.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





Versión 12_04/09/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37



FECHA: 0 2 00T, 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA EL DESAZOLVE DE 200 KM. EN EL RÍO ARACATACA A FIN DE PERMITIR EL PASO DE AGUA DULCE A LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO BOCAS DE ARACATACA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Remitase copia de presente acto administrativo a la Procuraduria. Il Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los articulos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LOODO

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Revisó: Sandra Taborda. Revisó: Sara Diaz Granados Marcho: Alfredo Martinez

Expediente: 4833

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Meria D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpgrag.gov.co - email: contactenos@corparpag.gov.co

6 (C) (C

EL NOTIFICAD

Versión 12_04/09/2017